

La traducción en Chile: aspectos académicos, gremiales, profesionales, jurídicos y normativos

MARÍA ISABEL DIÉGUEZ MORALES

Facultad de Letras

Pontificia Universidad Católica de Chile

1 Introducción

Los aspectos jurídicos y normativos que rigen toda práctica profesional forman parte del acervo y competencia instrumental de quienes la realizan. La traducción no está exenta de este requisito, dado que en la actualidad se ha transformado en una de las prácticas claves de la sociedad de la información en un mundo globalizado multilingüe y multicultural.

En nuestro país hemos sido testigos de un desconocimiento bastante generalizado, tanto a nivel académico, gremial como profesional, de los principales aspectos jurídicos y normativos que rigen la traducción. Como una forma de paliar esta situación, durante el año 2007 nos hemos abocado a la investigación de aquellos documentos que permiten describir de manera clara y detallada la situación jurídica y normativa de la práctica profesional de la traducción en Chile.

Por lo tanto, en la presente comunicación se han planteado como objetivos exponer brevemente a la comunidad internacional la realidad académica, gremial y profesional de la traducción en Chile, describir los aspectos más relevantes de los documentos que reflejan la situación jurídica y normativa de la práctica profesional de la traducción en Chile y concluir informando sobre algunas iniciativas que se han comenzado a tomar en el ámbito universitario y gremial con el fin de paliar esta situación de desconocimiento que no hace más que menoscabar la imagen que el mercado nacional y la opinión pública tienen de la práctica profesional de la traducción.

2 Antecedentes académicos, gremiales y profesionales de la traducción en Chile

2.1 *Ámbito académico*

En la década de los 70 se iniciaron en nuestro país los estudios de traducción a nivel universitario. La Pontificia Universidad Católica de Chile fue la primera universidad en crear la carrera de Traducción en 1971 y a la fecha se cuenta con casi una veintena de entidades de educación superior que ofrecen esta carrera. A continuación se presenta una lista de las universidades que ofrecen formación de traducción, el año de inicio de los estudio y su dirección de sitio web.

- Pontificia Universidad Católica de Chile, PUC de Chile, Santiago, 1971
<www.uc.cl/letras>
- Universidad de Concepción, Concepción, 1972
<www2.udec.cl/idiomas>
- Universidad de La Serena, La Serena, 1991
<www.userena.cl>
- Universidad de Los Lagos, Osorno, 1993
<www.ulagos.cl>
- Universidad Tecnológica de Chile INACAP, Santiago, 1994
<www.utecnologica.cl>
- Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 1995
<www.ilcl.ucv.cl>
- Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, Valparaíso, 1995
<www.upa.cl/humanidades/index.htm>
- Pontificia Universidad Católica de Temuco, Temuco, 1995
<www.utc.cl>
- Universidad de Aconcagua, Viña del Mar, 1995 / La Serena, 2006
<www.uaconcagua.cl>
- Universidad Arturo Prat, Iquique, Calama, Santiago, 1996
<www.unap.cl>
- Universidad de Santiago de Chile, Santiago, 2000
<www.usach.cl/lin-lit>
- Universidad de Artes, Ciencias y Comunicación (UNIACC), Santiago, 2000
<www.uniacc.cl>
- Universidad de Atacama, Copiapó, 2000
<www.uda.cl>
- Universidad Arcis, Santiago, 2002
<www.arcis.cl>

- Universidad Católica del Norte, Antofagasta, 2004
<www.ucn.cl>
- Universidad de las Américas, Santiago y Viña del Mar, 2004
<www.uamericas.cl>
- Universidad del Mar, Punta Arenas, Arica, Iquique, Copiapó, 2004
<www.udelmar.cl>
- Universidad Ciencias de la Informática (UCINF), Santiago, 2005
<www.ucinf.cl>
- Universidad Chileno-británica de Cultura, Santiago, 2006
<www.ubritanica.cl>

Una consulta realizada en julio de 2006 a académicos de algunas de las universidades antes mencionadas, con motivo de su participación en un curso de perfeccionamiento dictado por la Profesora Dra. Christiane Nord y organizado por el Programa de Traducción de la PUC de Chile, permitió corroborar que existe un desconocimiento bastante generalizado por parte de los docentes sobre la situación jurídica y normativa de la traducción en nuestro país. Consecuentemente, también se pudo comprobar que los alumnos de las carreras de traducción de dichas universidades no reciben una formación adecuada en la materia, lo cual, de no ser subsanado oportunamente, solo contribuirá a futuro a aumentar aún más esta grave falencia.

2.2 *Ámbito gremial*

En el área gremial podemos señalar que el 21 de julio de 1990 se creó la Asociación Gremial de Traductores de Chile (AGTCH) con sede en la ciudad de Concepción. Esta asociación gremial tiene como principales objetivos procurar el progreso, prestigio y prerrogativas profesionales de sus asociados; velar por la buena conducta profesional de sus asociados, formulándoseles las observaciones que estime convenientes; prestar protección a la labor profesional de sus asociados; y dictar, para sus asociados, normas relacionadas con la ética profesional.

Un año después, el 22 de abril de 1991, se constituyó la AGTS (Asociación Gremial de Traductores de Santiago), la cual pasó a llamarse Colegio de Traductores e Intérpretes de Chile (COTICH) el 16 de marzo de 2006. Se trata de una organización no gubernamental, con sede en la ciudad de Santiago, miembro de la Federación Internacional de Traductores (FIT). Sus principales objetivos son proteger los intereses y regularizar el ejercicio de la profesión, junto con impulsar el perfeccionamiento de sus asociados contribuyendo de manera efectiva al

desarrollo cultural, económico y social del país. Los asociados adhieren a un estricto Código de Ética profesional que los orienta hacia la práctica de una actividad traductora íntegra, eficiente y confidencial. COTICH promueve los servicios de sus miembros por medio de la publicación de sus datos en el sitio web institucional.

ATIVA fue creada con el nombre de Asociación de Traductores e Intérpretes de Valparaíso el 7 de noviembre de 1994 por un grupo de traductores que vieron la necesidad de contar en la Quinta Región de nuestro país con una entidad que los apoyara y guiara en el quehacer de la traducción. A partir del 22 de octubre de 2007, ATIVA pasó a denominarse COTIVA, Colegio de Traductores e Intérpretes de Valparaíso. COTIVA es una asociación sin fines de lucro que reúne principalmente a traductores e intérpretes de la región de Valparaíso con el fin de promover la cooperación profesional. Su objetivo principal es compartir sus experiencias y las de otros profesionales de distintas áreas relacionadas con la traducción, creando espacios donde se puedan exponer, discutir, analizar y dar a conocer temas de interés profesional.

Las asociaciones gremiales de Santiago (COTICH), Valparaíso (COTIVA) y Concepción (AGTCH) han establecido una permanente colaboración y comunicación entre ellas con el objetivo de informar a cada asociado de las actividades desarrolladas en el área de la traducción e interpretación a lo largo del país y en el mundo. Para tal propósito, dos representantes de los directorios de cada asociación gremial firmaron en diciembre de 2007, y en calidad de socios constituyentes, el acta de constitución de la Federación Nacional de Asociaciones Gremiales de Traductores e Intérpretes de Chile (FENATICH).

En dicha reunión se aprobaron por unanimidad los Estatutos y el Código de Ética de FENATICH y se procedió a la elección del Comité Ejecutivo, el cual quedó conformado por:

Presidenta: María Eugenia Poblete (Presidenta de COTICH)
Vicepresidenta: Viviana Espinosa (Presidenta de COTIVA)
Tesorero: Carlos Contreras (Presidente de AGTCH)
Secretaría: Patricia Soto (Directora de AGTCH)
Miembro del Consejo: María Isabel Diéguez (Directora de COTICH)
Miembro del Consejo: Paola Vera (Directora de COTIVA)

Los objetivos de FENATICH son, según el Artículo 4º de sus Estatutos:

- a) reunir a las asociaciones gremiales chilenas de traductores e intérpretes y promover la interacción y la cooperación entre éstas;
- b) patrocinar y facilitar la formación de dichas asociaciones en regiones o ciudades de Chile en donde todavía no existen;
- c) establecer lazos con otras organizaciones dedicadas a la traducción y a la interpretación o a otros aspectos de la comunicación interlingüística e intercultural;
- d) cultivar la armonía y la comprensión entre todas las organizaciones miembro, con el fin de promover los intereses de los traductores e intérpretes y ayudar, cuando se desee o sea necesario, a resolver cualquier tipo de diferencia que pueda presentarse entre las diversas organizaciones;
- e) proporcionar a las organizaciones miembro información y asesoramiento;
- f) promover activamente la formación y la investigación;
- g) promover la compatibilidad de normas profesionales;
- h) representar a sus miembros a nivel nacional, y
- i) en general, resguardar los intereses éticos y materiales de los traductores e intérpretes de todo el país, abogar y proponer el reconocimiento de su profesión, realzar su estatus en la sociedad y promover el conocimiento y la valoración de la traducción e interpretación como una ciencia y un arte.

Como miembro del Directorio de COTICH y del Comité Ejecutivo de FENATICH, hemos podido hacer consultas a los directores de las otras dos asociaciones gremiales sobre el grado de conocimiento de sus asociados en lo que respecta a los aspectos jurídicos y normativos de la traducción en Chile y la respuesta ha sido muy similar a la que se presenta en el ámbito académico.

2.3 *Ámbito profesional*

La demanda de servicios de traducción en nuestro país es muy diversificada, dado que el traductor profesional se desempeña en diversos organismos —públicos, privados, internacionales y transnacionales, agencias de traducción, entre otros—, ya sea como traductor contratado o independiente. Cabe destacar algunos hechos que permiten ilustrar el aumento de la demanda de traducciones en nuestro país en los últimos años. Hace unos veinte años solo una decena de agencias de traducción ofrecían sus servicios en el mercado nacional y actualmente se cuenta con

más de cincuenta agencias que prestan dichos servicios. Lionbridge, empresa multinacional de traducción y localización, percibió en el año 2006 ingresos por unos 400 millones de dólares y su sede en Chile traduce un promedio de 1300000 palabras al mes. La oficina en nuestro país trabaja con 122 traductores y el monto anual de sus negocios asciende a 1200000 dólares aproximadamente (*Language Manager*, agosto de 2007).

A su vez, esta demanda interna cada vez mayor por servicios de traducción se hace eco también del proceso de globalización a nivel internacional que ha repercutido positivamente en la demanda de traducciones en nuestro país. Como todos sabemos, la sociedad de la información privilegia la entrega inmediata de datos a los interesados y, lo que resulta más relevante, esta información debe transmitirse en la lengua y cultura de los respectivos destinatarios. Este hecho ha provocado que a nivel internacional la demanda por traducciones esté experimentando un aumento sin precedentes. Prueba de ello son los altos volúmenes de traducciones que se deben realizar en organismos como Naciones Unidas y su Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, con sede en Chile, en las seis lenguas oficiales. Cifras facilitadas por Karen HAASE, ex alumna de la PUC de Chile y Coordinadora del Área de Referencias y Terminología de CEPAL, señalan que en el año 2006 se tradujeron aproximadamente 2500000 palabras y a septiembre de 2007 se habían traducido unas 1850000 palabras.

Por otra parte, los estudiosos destacan el gran crecimiento del mercado de la traducción a nivel global, lo cual se ha debido a la aparición de Internet en los años 90 y a la existencia de leyes que obligan a suministrar la documentación de un determinado producto o servicio en el idioma oficial del país receptor (REINEKE / SÁNCHEZ LEÓN 2005).

Como una forma de dar respuesta a las necesidades de perfeccionamiento de los traductores profesionales chilenos, el Programa de Traducción de la PUC de Chile se abocó a la creación, durante el año 2006, del primer Diploma de especialización que se ofrece desde el 2007 a nivel universitario titulado «Traducción y tecnologías de la información y la comunicación», dirigido a traductores profesionales. Ahora bien, con el objeto de conocer las principales características y necesidades del trabajo de traducción que realizan los traductores profesionales en nuestro país, entre enero y marzo de 2006 se aplicó una encuesta electrónica elaborada por el grupo de investigación BTUC que organizó el Diploma, la cual fue respondida por más de 140 traductores profesionales. A partir de los resultados obtenidos quedó de manifiesto la necesidad de este

colectivo de adquirir un perfeccionamiento en aspectos teóricos y prácticos de la traducción, haciendo referencia algunos de los encuestados a los aspectos jurídicos y normativos de la práctica de la traducción en nuestro país.

A continuación, se describen los aspectos más relevantes de los documentos que reflejan la situación jurídica y normativa de la práctica profesional de la traducción en Chile.

3 Marco jurídico y normativo de la traducción en Chile

3.1 Código de Procedimiento Civil (CPC)

Identificación de la norma: LEY-1552

Fecha Promulgación: 28 de agosto de 1902

Fecha Publicación: 30 de agosto de 1902

Organismo: Ministerio de Justicia

Última modificación: LEY-20217 (12.11.2007)

Este código rige el procedimiento de las contiendas civiles entre partes y de los actos de jurisdicción no contenciosa cuyo conocimiento corresponda a los Tribunales de Justicia. A continuación se presentan aquellos pasajes del instrumento que hacen referencia explícita a la traducción / interpretación.

En el Título VII, «De las actuaciones judiciales», se alude por primera vez a la interpretación / traducción:

Art. 63 (66). Cuando sea necesaria la intervención de intérprete en una actuación judicial, se recurrirá al intérprete oficial, si lo hay; y en caso contrario, al que designe el tribunal.

Los intérpretes deberán tener las condiciones requeridas para ser peritos, y se les atribuirá el carácter de ministros de fe.

Antes de practicarse la diligencia, deberá el intérprete prestar juramento para el fiel desempeño de su cargo.

Luego aparece la siguiente NOTA:

El artículo 1º, letra d), del DTO 738, Relaciones Exteriores, publicado el 19.01.1967, dispone: «El Departamento de Traductores e Intérpretes de la Dirección de los Servicios Centrales del Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo las siguientes funciones:

d) Intervenir en todas aquellas diligencias judiciales en que sea requerida la mediación de un Intérprete Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil.»

Más adelante en el documento, Título XI, «De los medios de prueba en particular», 2. «De los instrumentos», se señala:

Art. 347 (336). Los instrumentos extendidos en lengua extranjera se mandarán traducir por el perito que el tribunal designe, a costa del que los presente, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas en la sentencia.

Si al tiempo de acompañarse se agrega su traducción, valdrá ésta; salvo que la parte contraria exija, dentro de seis días, que sea revisada por un perito, procediéndose en tal caso como lo dispone el inciso anterior.

Art. 382 (372). Si el testigo no supiere el idioma castellano, será examinado por medio de un intérprete mayor de dieciocho años, quien prometerá bajo juramento desempeñar bien y fielmente el cargo.

Por conducto del intérprete se interrogará al testigo y se recibirán sus contestaciones, las cuales serán consignadas en el idioma del testigo, si éste no entendiere absolutamente el castellano. En tal caso, se pondrá al pie de la declaración la traducción que de ella haga el intérprete.

Hasta aquí las citas textuales de aquellos artículos del código que aluden explícitamente a la interpretación o traducción.

Cabe señalar que desde el artículo 413 (415) y hasta el artículo 425 (427) de este instrumento se alude, entre otros, a los siguientes puntos relacionados con los peritos en general:

- Quiénes no pueden ser peritos.
- Procedimiento de nombramiento de los peritos.
- Proposición y publicación de listas de peritos.
- Procedimiento de trabajo de los peritos, entre otros.

El artículo 416bis, modificado el 2007, señala que las listas de peritos serán propuestas cada dos años por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas nóminas se elevan a la Corte Suprema en octubre del final del bienio correspondiente, la cual forma las listas definitivas. Para formar las listas de peritos, cada Corte convoca a concurso público. Pueden postular quienes posean y acrediten conocimientos especiales de alguna ciencia, arte o especialidad. Para ello se tomará especialmente en cuenta la

vinculación de los candidatos con la docencia y la investigación universitarias.

3.2 *Decreto Departamento de Traductores e Intérpretes, Ministerio de RR.EE.*

Identificación: Decreto N° 738

Fecha Promulgación: 26 de noviembre de 1966

Fecha Publicación: Diario Oficial, 19 de enero de 1967

Organismo: Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

Este decreto establece las funciones del Departamento de Traductores e Intérpretes de la Dirección de los Servicios Centrales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En su Artículo 1° se describen las siguientes funciones:

Efectuar la traducción de los documentos oficiales que le entreguen para el efecto la Presidencia de la República, los diversos Ministerios y los Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Realizar la traducción de documentos requerida por particulares en conformidad a las normas y tarifas que se determinarán más adelante;

c) Hacer, cuando proceda, el servicio de interpretación en las conversaciones y entrevistas en que intervengan representantes del Gobierno y de la Administración Pública del país;

d) Intervenir en todas aquellas diligencias judiciales en que sea requerida la mediación de un Intérprete Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 2°: El Departamento de Traductores e Intérpretes estará a cargo de los Traductores-Intérpretes que determine la ley. El de mayor categoría administrativa será su Jefe y le corresponderá autorizar las traducciones que se encomienden al Departamento, velar por la organización interna del mismo, por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y distribuir el trabajo en forma de que se cumpla con los plazos de entrega estipulados en el mismo.

Artículo 3°: Además de los Traductores-Intérpretes a que se refiere el artículo anterior, se podrán designar por resolución Traductores-Intérpretes auxiliares en número suficiente para que el trabajo del Departamento no sufra retardo. Estas designaciones se harán previa una rigurosa comprobación de antecedentes y competencia realizada por el Jefe de Departamento.

Artículo 4º: El Jefe de Departamento tendrá la calidad de Traductor-Intérprete Oficial para los fines legales y le corresponderá, además, proponer, cuando sea el caso y bajo su responsabilidad, al Traductor-Intérprete de planta o auxiliar que pueda actuar en las gestiones judiciales a que se refiere la letra d) del artículo 1º.

Los siguientes artículos del Decreto tratan, entre otros, sobre los siguientes temas:

- Registro de la copia fiel de las traducciones oficiales.
- Arancel o Tarifa por los servicios solicitados por simples particulares (personas naturales o jurídicas).
- Forma de pago y plazo de entrega de documentos según su extensión.
- Recargo de tarifas por plazos reducidos, extensión y dificultad del documento.
- Formato interno del Ministerio para las traducciones y respeto de la forma y presentación del original cuando así se solicite.
- Exención de pago de honorarios de quienes gocen de privilegio de pobreza, o que se encuentren en situación de pobreza comprobada.

Cabe citar finalmente el artículo que fija las remuneraciones de los traductores que se desempeñan en el Departamento de Traducciones del Ministerio de RR.EE.:

Artículo 14º: La remuneración de los traductores auxiliares se fijará en un 60% del valor bruto percibido por el Departamento de Contabilidad, sección Caja, por cada Traducción Oficial realizada. [...] Esta remuneración será sólo del 40% cuando se trate de trabajos que no signifiquen ingresos para el Ministerio.

3.3 *Ley de Propiedad Intelectual*

Identificación: LEY-17336

Fecha de Promulgación: 28 de agosto de 1970

Fecha de Publicación: 2 de octubre de 1970

Organismo: Ministerio de Educación Pública

Última modificación: LEY-19928 del 31 de enero de 2004

Esta ley tiene como finalidad proteger

los derechos que, por el solo hecho de la creación de la obra, adquieren los autores de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera sea su forma de expresión, y los derechos conexos que ella determina. El derecho de autor comprende los derechos patrimonial y moral, que protegen el aprovechamiento, la paternidad y la integridad de la obra (Título I, Art. 1º).

En esta Ley el término «interpretación» se utiliza para las puestas en escena de piezas musicales. Al hablar de «traducción», «adaptación», «obra derivada» o «transformación», podemos decir que las interpretaciones entre lenguas también quedan protegidas.

Título I

DERECHO DE AUTOR

Capítulo I: *Naturaleza y Objetivo de la Protección. Definiciones*

Art. 3º Quedan especialmente protegidos con arreglo a la presente ley:

14) Las adaptaciones, traducciones y otras transformaciones, cuando hayan sido autorizadas por el autor de la obra originaria si ésta no pertenece al patrimonio cultural común;

Art. 5º Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

i) Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra originaria, siempre que constituya una creación autónoma;

w) Transformación: todo acto de modificación de la obra, comprendida su traducción, adaptación y cualquier otra variación en su forma de la que se derive una obra diferente.

Capítulo II: *Sujetos del Derecho*

Art. 9º Es sujeto del derecho de autor de la obra derivada, quien hace la adaptación, traducción o transformación, de la obra originaria protegida con autorización del titular original. En la publicación de la obra derivada deberá figurar el nombre o seudónimo del autor original.

Cuando la obra original pertenezca al patrimonio cultural común, el adaptador, traductor o transformador gozará de todos los derechos que esta ley otorga sobre su versión; pero no podrá oponerse a que otros utilicen la misma obra originaria para producir versiones diferentes.

Capítulo v: *Derecho patrimonial, su ejercicio y limitaciones*

Párrafo I

Del derecho patrimonial en general.

Art. 18. Sólo el titular del derecho de autor o quienes estuvieren expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra en alguna de las siguientes formas:

c) Adaptarla a otro género, o utilizarla en cualquier otra forma que entrañe una variación, adaptación o transformación de la obra originaria, incluida la traducción.

Capítulo vi: *Contrato de Edición*

Art. 49. El contrato de edición no confiere al editor otros derechos que el de imprimir, publicar y vender los ejemplares de la obra en las condiciones convenidas. El autor retiene los derechos exclusivos de traducción, presentación en público, adaptación cinematográfica, fonográfica o televisual y todos los demás de utilización de la obra.

Art. 55. El que edite una obra protegida dentro del territorio nacional, está obligado a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, las siguientes indicaciones:

a) Título de la obra;

b) Nombre o seudónimo del autor o autores, y del traductor o coordinador, salvo que hubieren decidido mantenerse en anonimato;

Capítulo vii: *Contrato de Representación*

Art. 60. El empresario estará obligado

1. A representar la obra en las condiciones señaladas en el contrato, sin introducir adiciones, cortes o variaciones no consentidas por el autor y a anunciarla al público con su título, nombre del autor y, en su caso, nombre del traductor o adaptador.

La ley chilena de propiedad intelectual expuesta coincide en todos sus planteamientos con el artículo v de la Convención Universal de Derecho de Autor de 1952/1971 y con el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1979 en el cual se establece una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que se debe conferir a autores y traductores, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas. Además, cabe hacer referencia también a la «Recomendación de la UNESCO sobre la

protección jurídica del traductor y de la traducción», aprobada por unanimidad en la XIX Asamblea General de esta Organización reunida en Nairobi en 1976, conocida como la «Recomendación de Nairobi». De ella merecen destacarse las siguientes afirmaciones:

[...] la traducción facilita la comprensión entre los pueblos y la cooperación entre las naciones al promover la difusión de las obras literarias y científicas, incluso las técnicas, a través de las fronteras lingüísticas así como el intercambio de ideas

y más adelante prosigue:

[...] papel sumamente importante es el que desempeñan los traductores y las traducciones en los intercambios internacionales en las esferas de la cultura, del arte y de la ciencia, en particular cuando se trata de obras escritas y traducidas en idiomas de menor difusión [...].

Cabe traer a colación en este contexto un litigio sobre derechos de traducción ocurrido en nuestra región latinoamericana que permite dar luces sobre el problema del desconocimiento de las normativas jurídicas que regulan nuestra profesión. Lenita RIMOLI (2005), profesora en la Universidad de São Paulo, Brasil, y traductora profesional expone en su artículo «Intellectual Property and Copyright: The case of translators» una experiencia personal en la cual se vio obligada a demandar a una editorial brasilera con el fin de que le pagaran los derechos de traducción por las ventas del libro *El Señor de los Anillos* traducido por ella y un colega al portugués. Además solicitó a la distribuidora de películas Warner/New Line el pago de los derechos de traducción por el uso de su traducción en el proceso de subtitulación de la película durante el año 2000. La traducción se realizó en aproximadamente quince meses y el libro tuvo buena venta, ya que el autor tenía un número considerable de seguidores y admiradores. Con el lanzamiento de la película en el 2001, la obra se convirtió inmediatamente en un *bestseller*, lo que sin duda dejó grandes ganancias a la editorial, pero no a los traductores. La idea de exigir una parte de las utilidades surgió cuando alguien comentó que los traductores probablemente se estaban haciendo millonarios con el éxito del libro. Hasta ese momento RIMOLI ignoraba totalmente la existencia de una ley que protegía sus derechos como traductora. Además, cuando fue a ver la película, se dio cuenta de que todos los subtítulos en la versión brasilera se habían tomado de su traducción. Así que decidió demandar, no solo a la editorial, sino que también a Warner/New Line, que era responsable de

la distribución de la película en Brasil. Al momento de ser notificados oficialmente del proceso, los abogados de la compañía Warner/New Line propusieron un arreglo extrajudicial a los traductores; por una cierta cantidad de dinero ellos firmaron un documento, vendiéndoles así todos los derechos de traducción. Luego de algunas negociaciones, firmaron el documento y recibieron aproximadamente 35000 dólares. Por otra parte, se ganó la demanda contra la editorial, quienes debían pagar a los traductores un 5% de las utilidades de cada libro vendido. La editorial apeló y, al parecer, aún se espera un segundo juicio. Si bien el caso al parecer aún no se resuelve, su testimonio nos sirve como experiencia a todos los traductores.

A modo de conclusión, quisiéramos ilustrar la situación actual en nuestro país en cuanto a la protección de los derechos de autor en general. Con motivo de la realización del Seminario «Las excepciones y limitaciones al derecho de autor para fines de interés público» en noviembre de 2006, el Director general de la Sociedad Chilena del Derecho de Autor, Santiago SCHUSTER, señaló en una entrevista que existen dos sistemas que rigen la propiedad intelectual: «el copyright, que es anglosajón, y el derecho de autor, que es europeo y también se emplea en muchos países de Latinoamérica». Lo curioso, planteó SCHUSTER, es que cuando hablamos de copyright, «hablamos de derecho a la copia. En cambio, en nuestro sistema, se privilegia los derechos de autor, es decir, al creador».

En Estados Unidos, donde SCHUSTER ha participado en encuentros sobre el tema, «todos encontraban muy raro que perteneciera a una sociedad del derecho de autor, pues lo que les importa es la explotación de la obra». Aunque es partidario del sistema que rige en Chile, el abogado afirmó que «ambos son muy respetables. Y, en todo caso, el nivel de protección al titular del derecho de autor en Chile es uno de los más bajos de América Latina. Los autores están muy desvalidos en el país». Más adelante agregó que se debe mirar a Chile como una nación que hace una oferta en la sociedad del conocimiento, «y para que ello se haga con buenos resultados necesitamos un mejor sistema de protección del derecho de autor».

3.4 *Norma NCh 3124.C2007*

Servicios de traducción – Requisitos para la prestación de servicios

El 14 de agosto de 2007 se publicó en el periódico *El Mercurio* una lista de normas chilenas en consulta pública entre las cuales figuraba la norma NCh 3124.C2007 sobre servicios de traducción. La Coordinadora del Programa de Traducción de la PUC de Chile tomó contacto con el Instituto Nacional de Normalización (INN) y le informó a la encargada de la sección de normas chilenas acerca de las universidades que forman traductores y de las asociaciones gremiales de traductores que podrían estar interesadas en hacer aportes a dicha norma. El período de consulta pública finalizó el lunes 24 de septiembre.

El INN conformó el Comité de Estudio de la norma el cual quedó integrado por los siguientes miembros:

Lucía Narváez (INN), Secretario Técnico
Hans Grof (COTICH)
María Isabel Diéguez M. (PUC de Chile)
Claudio Loader (SERNATUR)
Eugenia Bustamente (Tronwell Business SA)
Alicia Ramírez (UTEM –FAE)
Paulina Hofer (traductora independiente)
Paz Avilés (traductora independiente)
Ximena Mellado (correctora independiente).

El INN también recibió aportes a la norma de la AGTCH, COTIVA, del Ministerio de RR.EE. y otros traductores independientes.

El Comité de Estudio se reunió los días 17 y 31 de octubre y 14 y 28 de noviembre. Se trabajó en un documento traducido al español de la norma británica BS EN 15038:2006 *Translation services – Service requirements*. La versión final de la norma fue presentada el 10 de marzo del presente año al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el cual debe ratificarla como Norma Chilena Oficial. Una vez finalizado ese proceso, la norma podrá ser consultada o adquirida por todos aquellos interesados en optimizar la prestación de servicios de traducción en nuestro país.

El objetivo de la norma es definir los requisitos para que los proveedores de servicios de traducción (PST) ofrezcan servicios de calidad. El documento comprende el proceso de traducción y aspectos relacionados como el aseguramiento de la calidad y la trazabilidad. La norma describe y define el servicio completo de traducción y presenta a los PST los procedimientos y requisitos necesarios para cumplir con las necesidades del mercado. En esta norma se especifican los requisitos básicos para el PST con respecto a los recursos humanos y técnicos, la gestión de proyectos de traducción y sistema de gestión de calidad, el

marco contractual y los procedimientos del servicio. Esta norma no se aplica a los servicios de interpretación.

A modo de ilustración, cabe citar algunos requisitos que se plantean en dicha norma que se refieren a la relación del PST con el cliente. Al respecto se señala que el PST debe implementar procedimientos documentados para gestionar y analizar consultas, determinar la factibilidad de los proyectos, preparar cotizaciones, establecer acuerdos con el cliente respecto al servicio, facturar y registrar el pago. Al término del proyecto, el PST debe implementar procedimientos documentados para la verificación final, archivo, trazabilidad, seguimiento y evaluación de la satisfacción del cliente.

Conclusiones

A la luz de lo expuesto, podemos concluir que existe un abundante material sobre los aspectos jurídicos y normativos de la práctica de la traducción en nuestro país cuyo estudio y conocimiento permitiría a los traductores profesionales chilenos cumplir con sus deberes y, al mismo tiempo, hacer valer sus derechos en esta materia. Conscientes del generalizado desconocimiento en la materia que hemos planteado anteriormente, el Programa de Traducción de la PUC de Chile y la FENATICH han comenzado a organizar una serie de actividades que permitan instruir en la materia a los diferentes estamentos del mundo de la traducción, tanto académico, gremial como profesional.

El año pasado, a solicitud de la Presidenta de COTIVA, Viviana Espinoza, se ofreció una conferencia sobre «Aspectos jurídicos de la traducción en Chile y el mundo», la cual se llevó a cabo el 31 de agosto en la sede central de la Universidad Católica de Valparaíso. A la charla asistieron alumnos de traducción de diferentes universidades y traductores profesionales de la Quinta Región.

Para el presente año, FENATICH ha encomendado el estudio de las siguientes materias a los miembros de su Comité Ejecutivo, la mayoría de las cuales tiene relación directa con los aspectos jurídicos y normativos de la traducción en Chile, a saber:

- Aduana y facturación por servicios de exportación no tradicional, a cargo de Viviana Espinoza.
- Departamento de Traducciones del Ministerio de RR.EE., a cargo de María Eugenia Poblete.
- Traductor Jurado y Perito Traductor, a cargo de Viviana Espinoza.

- Códigos del Servicio de Impuestos Internos para traductor independiente y empresa y estudio sobre la situación de la profesión en Chile, tanto desde el punto de vista del mercado como de su imagen frente al público en general, a cargo de Paola Vera.
- Normas del INN y acreditaciones relacionadas con la traducción e interpretación, a cargo de María Isabel Diéguez, quien ya ha tomado contacto con el INN y se ha ofrecido a colaborar este año en la elaboración de la norma chilena sobre presentación de traducciones.

Finalmente, con el fin de dar inicio formal a sus actividades como Federación, el Comité Ejecutivo tiene pensado organizar durante este año un taller de perfeccionamiento dirigido a sus asociados sobre aspectos jurídicos y normativos de la traducción y la interpretación en Chile el cual se realizará en Santiago, Valparaíso y Concepción. A su vez, con motivo de la próxima celebración del Día Internacional del Traductor el 30 de septiembre, día que se conmemora a San Jerónimo, patrono de los traductores, la PUC de Chile y el COTICH están organizando una Mesa redonda sobre aspectos jurídicos y normativos de la traducción en Chile en la cual participarán representantes de las tres asociaciones gremiales que constituyen la FENATICH.

A más largo plazo, se prevé la participación activa de los miembros de FENATICH en el V Congreso Internacional de la Lengua Española, organizado por la Asociación de Academias de la Lengua Española, por el Instituto Cervantes y por el Gobierno de Chile, el cual se celebrará el 2010 en Santiago de Chile, con motivo del Bicentenario de nuestra Independencia Nacional.

Bibliografía

ASOCIACIÓN GREMIAL DE TRADUCTORES DE CHILE, AGTCH: <www.traductoresdechile.cl>.

COLEGIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE CHILE, COTICH: <www.traductores-agts.cl>.

COLEGIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE VALPARAÍSO, COTIVA: <www.ativa.cl>.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA, CEPAL (2007), entrevista a Karen HAASE, coord. Área de Referencias y Terminología (septiembre).

FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES GREMIALES DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DE CHILE, FENATICH (2007), *Acta de Constitución* (diciembre).

LIONBRIDGE CHILE [proveedor de servicios de externalización de idioma, contenido y tecnología] (2007), entrevista a Sandra KAPPES, en *Language Manager* (agosto).

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPÚBLICA DE CHILE (1970/2004), *Ley de Propiedad Intelectual* n° 17.336:
<www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/28933.pdf>.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, REPÚBLICA DE CHILE (1902/2007), *Código de Procedimiento Civil*: <www.bcn.cl/leyes/pdf/actualizado/22740.pdf>.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, REPÚBLICA DE CHILE (1967), Decreto n° 738, en *Diario Oficial* (19 de enero).
- Norma chilena NCh 3124.C2007: Servicios de traducción – Requisitos para la prestación de servicios.
- Norma británica BS EN 15038 (2006), *Translation Services – Service requirements*.
- ONU / UNESCO (1976), Recomendación de Nairobi:
<www.tradulex.org/Regles/Nairobi-esp.htm>.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (1886/1979), Convenio de Berna: <www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html>.
- PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO (2008), «Derecho de Autor»: <www.universia.cl/portada/actualidad/noticia_actualidad.jsp?noticia=113920> [15 de marzo].
- REINEKE, D. / E. SÁNCHEZ LEÓN (2005), «Perfil laboral y formación de traductores: una encuesta a proveedores de servicios», en: D. REINEKE dir./coord., *Traducción y localización. Mercado, gestión y tecnologías*, Anroart Ediciones, Las Palmas de Gran Canaria.
- RIMOLI, L. (2005), «Intellectual Property and Copyright: The Case of Translators», en: *Translation Journal*: <<http://accurapid.com/journal/33copyright.htm>>.
- UNESCO (1952/1971), Convención Universal de Derecho de Autor, Ginebra / París.